## República de Colombia Rama Judicial



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

2 0 ABR 2021 Bogotá, D.C., del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El juzgado para resolver la solicitud de la apoderada judicial del extremo actor, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., dispone:

1 – CORREGIR el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2020, respecto a la forma que debe notificarse al extremo demandado, y su emplazamiento, teniendo en cuenta que sólo se emplaza a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIELA LOPEZ LEYVA (q.e.p.d.), y a las PERSONAS INDETERMINADAS de que trata el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.; en consecuencia, sólo procédase a su emplazamiento en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

2 – Las demás partes de la providencia quedan incólumes.

**NOTIFIQUESE** 

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado